



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296-GM-MDSS-2022



0751

San Sebastián, 06 de diciembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 30107, mediante el cual la administrada Carol Daniela Aranya Rosa interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial de Medida Cautelar N° 243-GSCFN-MDSS-2022, el Informe N° 375-2022-LCQ-SGFC-GSCFN-MDSS/C de fecha 11 de octubre del 2022, el Informe N° 2107-2022-JCAU-GSFCN-MDSS de fecha 12 de octubre del 2022 y la Opinión Legal N° 0623-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales, el Informe N° 465-2022-LCQ-SGFC-GSCFN-MDSS/C de fecha 25 de noviembre del 2022, la Opinión legal N° 738-2022-GAL-MDSS de fecha 05 de diciembre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

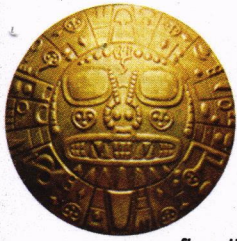
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Gerencial de Medida Cautelar N° 243-GSCFN-MDSS-2022 de fecha 05 de octubre del 2022, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, dispone la medida cautelar consistente en "*Clausura inmediata, decomiso y/o retención de bienes*" del establecimiento comercial denominado "Su bodeguita Don Rosa" ubicado en la Planicie D-40-2, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco de propiedad y/o conducido por Carol Daniela Aranya Rosa, por haber transgredido lo comprendido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2021-MDSS y sus modificatorias, cuya infracción se ha tipificado como Código 05.19 "*Cuando se compruebe que el establecimiento comercial haya sufrido el cambio de giro sin autorización municipal y/o cuando se realice más de una actividad o giro diferente al autorizado*";

Que, mediante expediente administrativo N° 30107 de fecha 07 de octubre del 2022, la administrada Carol Daniela Aranya Rosa interponer recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial de Medida Cautelar N° 243-GSCFN-MDSS-2022 de fecha 05 de octubre del 2022 con el siguiente fundamento: i) *Que la pretensión planteada es recurso impugnatorio de apelación contra la resolución gerencial y dejar sin efecto la medida cautelar así como la devolución de lo incautado*, ii) *Que la bodega de abarrotes fue intervenida en fecha 05 de octubre del 2022 por la unidad de fiscalización de la entidad municipal precisando que en la fecha su tiene vende solo productos de abarrotes como fideos, arroz, huevos, leche entre otros víveres, sin embargo debo de señalar que también vendo algunos útiles de escritorio y licores básicos por lo que es errado precisar que se haya cambiado el giro puesto que su actividad principal es venta de víveres*, iii) *Que su tienda de abarrotes no se aprecia que se dedique a la venta de licor y desconozco el motivo por el cual se indica que eran bebidas de contrabando lo cual desestimo negando que venda licores adulterados, llegando a llevarse 21 botellas de licores que ellos mismos escogían y eran adulterados*, iv) *Que constituye abuso de autoridad la actuación de la*

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



fiscalizadora y su adjunta que ingresaron al establecimiento y decomisaron bebidas alcohólicas por adulterados por lo que solicita que dichas bebidas sean devueltas o en su caso sean sometidas a pruebas químicas para demostrar su autenticidad, v) la imposición del cierre del local e imposición de una multa resulta abusiva pues a la fecha por día que está cerrada la tienda se paga un alquiler reiterando que no se ha dado ningún giro del negocio que se denuncia y no existe norma que prohíba el expendio en mínima cantidad a los clientes todos ellos mayores de edad;

Que, a folios 24 del expediente administrativo obra el acta de retención y/o decomiso de fecha 05 de octubre del 2022, la cual entre otros servidores está suscrita por la Ejecutora Coactiva de la entidad, documento mediante el cual se acredita que las bebidas alcohólicas que han sido objeto de retención y/o decomiso tienen algunas precisiones que resulta indispensables ser aclaradas, consecuentemente mediante Memorandum N° 1251-GM/MDSS-2022 de fecha 09 de noviembre del 2022 se solicita precisiones a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, quien con informe N° 465-2022-LCQ-SGFC-GSCFN-MDSS/C de fecha 25 de noviembre del 2022 precisa que respecto al decomiso que ha sido objeto la administrada se ha llevado a cabo como sustento para tener medios probatorios para efectos de la imputación de cargos de la infracción de cambio de giro de negocio y no por un tema de salubridad conforme se habría detallado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 256° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, "256.1 La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157. 256.2 Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.///...///", consecuentemente el procedimiento cautelar como parte del procedimiento administrativo de fiscalización permite la adopción de medidas de carácter provisional destinadas a la eficacia de la resolución final, lo cual ha sido debidamente sustentado en el acto administrativo impugnado;

Que, conforme se tiene de los argumentos del recurso impugnatorio de apelación y de la opinión legal emitida por el Gerente de Asuntos Legales de la entidad, de la revisión de los documentos y vistas fotográficas que obran en autos se advierte que efectivamente existen bebidas alcohólicas en el establecimiento comercial que se ha intervenido, pero a su vez existen diversos bienes que corresponden a abarrotes conforme se ha detallado en el descargo y en los actuados del procedimientos, consecuentemente cabe la duda respecto a la cantidad o porcentaje de productos de abarrotes que puedan ser expendidos dentro de una tienda de abarrotes que es el giro de negocio que tiene la administrada, información necesaria para fines de establecer el cambio del giro de negocio y poder atribuir dicha infracción a la hoy administrada;

Que, sobre el extremo señalado, corresponde declarar fundada en parte la apelación interpuesta por la administrada en autos, por cuanto dicho recurso impugnatorio entre sus argumentos niega los hechos señalados, los cuales no pueden ser atribuidos a la administrada al no existir claridad respecto a la imputación concreta que se aprecia por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad;

Que, con el mérito del acta de retención y/o decomiso queda claramente establecido que se ha decomisado las bebidas alcohólicas que se detallan sin embargo conforme se tiene del Informe emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Comercial, dicho decomiso no ha obedecido a un tema de salubridad sino más bien a una acción derivada para tener sustento probatorio respecto a la infracción cometida por el administrado, siendo el caso que conforme se tiene de la Opinión Legal N° 623-2022-GAL-MDSS en la cual se contempla y recomienda declarar fundada en parte la apelación, contra la Resolución Gerencial N° 243-GSCFN-MDSS-2022 de medida cautelar consecuentemente dejar sin efecto dicha medida cautelar y con respecto a la entrega de licores se debe declarar improcedente dicho extremo por cuanto existe un acta de fiscalización que contempla que los licores están vencidos;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, conforme se tiene del contenido de la Opinión Legal N° 738-2022-GAL-MDSS de fecha 02 de diciembre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina con relación al Informe emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Comercial, quien ha señalado que respecto al acta de retención y/o decomiso se precisa que el acta se llevó a cabo con el sustento de tener medios probatorios para efectos de la imputación de cargos de la infracción de cambio de giro de negocio, por lo que se debe indicar que al momento de declarar fundada la impugnación y teniendo en cuenta que el área responsable de la fiscalización establece que la retención se realizó para acreditar el sustento de cambio de giro de negocio, en ese sentido, corresponde establecer que debe declararse fundado el recurso de apelación debiendo dejarse sin efecto la Resolución Gerencial N° 243-GSCFN-MDSS-2022 de medida cautelar y en este caso al ser los bienes incautados uno que sustenta el cambio de giro corresponde la devolución sin antes recomendar al administrado que debe ser cuidadoso con las bebidas que expende verificando la fecha de vencimiento, motivo por el cual debe emitirse el pronunciamiento correspondiente;

Que, conforme a la Opinión Legal N° 738-2022-GAL-MDSS de fecha 02 de diciembre del 2022, se recomienda declarar fundado el recurso impugnatorio de apelación presentado por la administrada Carol Daniela Aranya Rosa contra la Resolución Gerencial N° 243-GSCFN-MDSS-2022 de medida cautelar, en consecuencia corresponde dejar sin efecto los extremos de dicha resolución declarando fundada la apelación en todos sus extremos;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, el Ejecutor Coactivo de la entidad, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CAROL DANIELA ARANYA ROSA**, contra la Resolución Gerencial N° 243-GSCFN-MDSS-2022 de fecha 05 de octubre del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, consecuentemente se revoca los extremos de la resolución administrativa venida en grado de apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la devolución de los bienes incautados por la entidad teniendo en cuenta los extremos del Informe N° 465-2022-LCQ-SGFC-GSCFN-MDSS/C en la que se precisa que los bienes incautados no han sido materia de incautación y/o decomiso por temas de salubridad sino más bien para probar la infracción que se imputa a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **CAROL DANIELA ARANYA ROSA** en el inmueble ubicado en Urbanización La Planicie D-40-2, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco,

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



teléfono de contacto 965728340, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda, por lo que se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 63.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”